

Villas a Medo
nuevo Capitulo año 1824

Alcalde D.^o Pedro Garcia Pineda
Otro D.^o Juan Capula Pineda
Regidor D.^o Josef Ant. Pascual Romo
Otro D.^o Antonio Maria Hernandez
Otro D.^o Pedro Pineda Capula
Otro D.^o Pedro Antonio Garcia
Secretario D.^o Salbador Salbador Lopez

En la Villa de Meo y las Capitulaciones de ella apremiado e breves con el
 subsiguiente veinte y quatro, se juntaron los H. Concej. Justicia y Regim.^{to} de
 ella, para conferir y tratar los asuntos pertenecientes al presente casorio
 de ambas M. M. bien y utilidad de este conueno y Vecinos, como lo tienen de
 costumbre, acubia los H. D.^{os} Pedro Padua Tudela, y D.^o Juan de Guayelabon
 de la Alcaldia ordinario a ella por S. M. D.^o Don Antonio Sargal Prome-
 na, y D.^o Antonio Mañ. D.^o Don Caballero Rojas, D.^o Pedro Antonio Fan-
 ria, y D.^o Pedro Tudela Capitulo de juratores del conueno, y D.^o Salvador los
 Reyes de los S. S. de la misma, a lo qual cada uno firmaron
 con lo que acostumbra, y estando asi junta acordaron lo siguiente

- Comisario de Aguas - Nombraron para comisario de aguas a D.^o Antonio Mañ. D.^o
- de Policias - Nombraron para comisario de Policia para el presente a D.^o Jose An-
tonio Sargal Cavallero Regidor, y para el de Meo a D.^o Pedro Antonio Sargal.
- Tunta de Unidad. - Nombraron para la Junta de Unidad, a los H. Presidente, D.^o Don Mañ. Sallares Ju-
n a teniente, D.^o Salvador Sallares de los S. S. de la misma, y D.^o Juan Sallares
Pastor, y mediante unos haberes en esta Villa Meo, y en Guayelabon nombraron
por pronta providencia a como S. S. de Policia de Guayelabon, y en caso de ne-
cesidad a D.^o Antonio Lopez Meo Medico Titular de la Villa de Meo.
- El presente Con. y Secretario de esta Corporacion expuso, que mediante sus
tercera votacion alguna para el Secretario, no pudiendo servir con su familia
habia tomado a un esclavo Escrivano numerario a la Villa de Meo,
tanas, que daba la gracia a todos que habian sido concejales en el tier-
po que permaneciere en esta Villa, para la com. para que en el habian
cabo, y que por su parte, pidiendo a agradecer, oficio a esta Corpora-
cion sobre todos los sumijos, o lo que se pidiere a ellos y demas cosas
que fueren necesarias su asistencia, y visto por sus señores la anterior
exposicion, con un voto de su parte, acordaron que el presente Secretario
sea como tal y que para que haya quien desempeñe el cargo de Secretario
en su ausencia, nombraron por tal a D.^o Salvador de los S. S. de la misma, y Secretario de Meo a D.^o Juan de Guayelabon.

Mas a esta Verindad, aguien se le ha sabido, para su aceptación y
su am. según dho.

Relacion por Myrabil mayor y ordinario esta Villa, a la villa
de Casas Tudela, y Torre Tudela dho.

Anteponen para fiel a penas, y mandan a Benito Espinosa Gasca, ha-
ciendo saber a este Verinos que usen a merced para verjet, y por
quitas a mandar a sellarlas en el termino que se constituya a para
este dho. o al de la villa de Torinas.

Asi lo a mandaron y firmaron thus el cada uno con lo que ascribieron
onj. de = tudela = a esta Ayuntamiento de Logrono = Vale

[Large decorative flourish]

Pedro Torcia[†]
tudela

Jos. Antonio Pasqual † †

Salva dea, Pallas
Lopez †

[Decorative flourish]
Imprenta

Pedro Mañ
dho.

[Large decorative flourish]



En la Villa de Medo y Salas Capital de ella
a Diez y nueve de Abril mil ochocientos Veinte y quatro
de Pontaron los M. Consejo Justicia y Regimiento
de ella para conferir y tratar los asuntos correspondientes
dentro de sus atribuciones para el mejor servicio
de ambas M. M. bien y utilidad de este comun &
Vecinos de los quales cada uno abajo firmara y
fando hasi Puntos acordaron lo siguiente—
Se haecho presente una circular del Sr. Inten-
tante General de esta Provincia relativa a que
los Repartimientos de Reales Contrib. y distribucion
del acq. de sal de ben segun las R. ordenes hijen
ser simplificarse en cada Pueblo en los quatro prime-
ros mores de que corresponden para yder principi-
al su cobranza luego que entre el segundoten-
cio: procediendo a recutar el Citado Repartimiento
entre sus Vecinos a siglase en todo al modo de
y cantidades que sigian de antes del año de mil
ochocientos Veinte y de mas que en ella se
contiene; Ynterado este Ayuntamiento a cargo

se guarde y cumpla entod. En su parte: que el
presente Escrivano ponga testimonio a la quo
ta de contribucion y sal que tenia esta Villa
en el año anterior al veinte con las partes de
bajas y aumento que entonces tenia para queda
ya por cabera del Ayuntamiento: que lo forme
y mediata mente el Pedro general de Vecinos
con y opinion al margen de su Oficio y Exercicio de
las mayores y menores Cabera de Pan de Azucar
de Tilo del Orda y Bacuno de cada uno: que se
pase mandamiento al Ayuntamiento de los Alcaides
para que pase otro de su Diputacion en la mis
ma forma que ha si mismo entre los Vecinos
de su Diputacion nombre quatro de mayor co
no cimiento y vecindad para que de ellos elija
este Ayuntamiento los que le parezcan para lo que
dieren: que los Pastores presenten cada una Vila
una de las Cabera que guarda con opinion
de sus Dueños adhiriendo que si reconocieren
hacion las Relaciones mercedas ecul tanto
algunas Cabera: nombraen esta corporacion
Comisionado para que las quite y casti



gando con las penas prohibidas por S.M. de lo que se
 resultare que quanto queda de lo que queda cobrado para
 presentarlo en el primer Ayuntamiento que se celebre
 que sea el Domingo veinte y cinco del Corriente
 - Tambien para que luego las libranzas de la Sabla
 traigan ante el Secundario y la libranza a D. Josef Antonio
 Cagual Caballero Regidor juntamente para que se
 caudare y cobrare Subdotor y el de las Contribuciones
 - Tambien por puntos libranzados a D. Antonio Pallas
 Romera Juan Andres Martinez Miguel Sanchez Va
 llano y Juan Pallas Romera D. Antonio de Alvaros Calle
 go en los quales se les ha de saber para que luego quise
 ten concluyda las libranzas y de mas que se manda proce
 - dan y se mande a los libranzamientos aludidos
 - de adelantado al tiempo y lo prescrito por el Señor Ynter

parte
 de los acordados y firmados los Señores Cada uno con la que a sus respectivos
 de que se dice y certificamos

Gracias + Pasquero +
 Pallas
 Juan Pallas Romera
 Juan Pallas Callego

En la Villa de Toledo y Salas Capitulada en ella
a 20 de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro
se juntaron los Señores Conde Pachica y Regente
de las causas Civiles y Criminales y nombrar a qual
el mayor ordinario de esta Real Audiencia que fuere
de haberse deponiendo a Salazar Meaza que fue
elegido en primero de Enero de este presente año y estando
juntos D. Pedro Garcia Rio y D. Juan Cayula
Abogados ordinarios de ellas por el M. D. Josef Ant.
de qualquiera de ellos y D. Antonio Maria Hernandez
Caballero Regidor de D. Pedro de los Cayula y
D. Pedro Antonio Garcia Juntados de esta Real Audiencia
y D. Salazar Tallero Lopez Judio Castellano
de los quales cada uno abaxo firmaron con la que acusan
ambos y estando juntos acordaron y nombraron
por Aguacil Mayor ordinario de esta Villa a Juan Antonio
Lambert de esta Real Audiencia de los acordados y firmados
Juntos cada uno con la que acostumbramos de que los

Apdo
Garcia Rio + Tallero
+ + + + +
Juan Antonio Lambert
Josef Segura

SELLO 40 MRS.
 AÑO DE 1824.

que me comete una total suma por la cantidad de...
 de comprobante de la cantidad que me por labores...
 p... de. Luego se hace promita a... para que...
 cobrando a... y... guardando esta...
 como de dar... y... y... y...
 con el... para lo qual... y... y...
 en... y... y... y... y...
 y... y... y... y... y...
 que... y... y...

Francisco Paredes
 + + +
 Paredes

Juan Paredes
 Diego Paredes

yo. Su cuenta por el Comyente que a cargo de esta Villa para la Pueta
primera de San Juan

yo. Su cuenta que se mandaron para el pago del gale de vino y pliego de la
de y de otras para el Ayuntamiento y Real Puerto de Comercio por cuenta de
en unido presente el Dato del Comercio de esta Villa

yo. De cuenta y cuenta de Aguas de alguna villa - el Real Puerto de
esta Villa

yo. Su cuenta para el pago de la Casa de Agua potable que esta de la
cuenta forma de los 5000 Comyentes por el 1.º Ayuntamiento para dicho objeto
de la al Ayuntamiento de San Juan de los Rios en unido por la Juntacion para
el Vice Ayuntamiento de San Juan y los 5000 Comyentes de la Casa de Agua
de la Villa de San Juan de los Rios que cubre los 5000 Comyentes
Comyentes de San Juan

yo. Su cuenta de la cuenta de la Juntacion de la Villa de San Juan por
su Ayuntamiento de San Juan y Real Puerto de Comercio en los 5000 Comyentes
de otras y otros Comyentes

yo. Su cuenta por el Muestro de las Casas Capitales de las villas
que se cuenta el Ayuntamiento para la Cobranza de Rentas
y otras Juntaciones de la oficina del Ayuntamiento y Real Puerto de Comercio

yo. Cuya cuenta ha sido de 1000 Comyentes y otros de 1000 Comyentes
de 1000 Comyentes y otros de 1000 Comyentes que se cuenta el curso que se paga a esta
Villa

yo. Su cuenta de la cuenta de la Villa de San Juan de los Rios
de 1000 Comyentes y otros de 1000 Comyentes

yo. Su cuenta de la cuenta de la Villa de San Juan de los Rios
de 1000 Comyentes y otros de 1000 Comyentes que se cuenta el curso que se paga a esta
Villa

En la Villa de Toledo y Salas Capitulares nella abientada admeo
 de Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro Juntaron los
 Conde, Justicia, y Regimiento, de ella para conferir y tratar los
 asuntos correspondientes a sus atenciones en los dias de
 octubre diez, once y doze de este presente año de mil ochocientos y quatro
 Pedro Barcia Justicia y Sr. Juande Cayula Justicia de Salas
 ordinarios por el Sr. Don Juan de Castaneda y Don Antonio Marin
 Hernandez Caballero Regidor, Sr. Juande Cayula Justicia
 y Sr. Pedro Andres Barcia Juntados en el Convento de San
 to Domingo Mayor y Sr. Salvador Gallardo Regidor de Salas
 Juntas y Perjurado de los qualis abajo firmamos cada uno con
 las que acontubieron y acordaron con el siguiente

Acordado Se ha de promover en el R. Cabildo de Salas en la forma que mandamos que
 se le mandamos que se proceda a la elección de los individuos que deban ser
 para el R. Cabildo de Salas para el año de mil ochocientos y cinco en el mes de
 mayo siguiente y cumplido en todas sus partes segun previene el
 R. Cabildo nombrando tres personas para que cada uno de ellos
 pague de diez y siete y que integren adonados de las qualidades
 previas las oportunas R. Caudales y habiendo reflexionado
 de tener en cuenta y mudado de mente como fueras estos nombrados

Regente
 Don Pedro Romeros
 Don Juan Romeros
 Don Juan Romeros

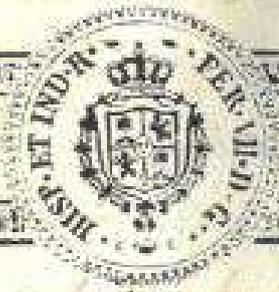
Regente Juan Francisco Romeros
 Juan Marin Romeros
 Don Pedro Barcia

Sr. Juan de Salas Romeros
 Sr. Juan de Salas Romeros
 Sr. Juan de Salas Romeros

Sr. Juan de Salas Romeros
 Sr. Juan de Salas Romeros
 Sr. Juan de Salas Romeros



SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824.



En este auto contengo y firmo en la fecha ubi supra

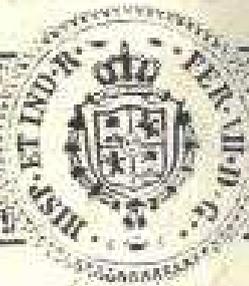
Lima a Noviembre de 1824

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
 y Legitimado...
 con...
 el fin que pide...
 cada año...
 cacion a esta...
 a...
 al...
 y firmados...
 en que...
 y...
 y...

[Handwritten signatures]

Dignos...
 que en este...
 que...

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1624.

En este auto se contiene y firmaron en dicha fecha ut supra =

México a Nueve de Mayo de 1624

Yo el Licenciado Visto de Su Magestad el Sr. D. Juan de Sotomayor,
y Regimiento de esta Villa de México y Reynado de Castilla de
nos Comendador de San Mateo de Guadalupe, el qual que se le ha pa-
do el año que se pide en el presente auto de fecho y p[ro]
curado cada año; el presente auto se hizo en el testimonio e certifi-
cacion de esta Diligencia y se le entregó para que se cumpla
de todo en pertenencia todo quanto en el presente auto se contiene
y se acordó en el presente auto de fecho y p[ro]curado cada uno con lo que acostumbró
que se hiciera =

J. Gascón

J. Segal

Diligencia y Certificación que en este día se firmó el presente auto de fecho y p[ro]
curado cada uno con lo que acostumbró que se hiciera =

Milord Penna e suo erede somaria parte que se subor
no fidele e pertencente. Taly ofeido que foya Lygoe de
sua parte que firmo em Lisboa a quinze dias do mes
de Novembro de mil e setecentos e quatro e quatro.

Esquivas

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]